

Documento 32

Tema: Presidente Ejecutivo, facultades y deberes

Hacemos referencia a su comunicación vía facsímile de 6 de octubre de 2005. En la misma solicita a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), le emita una opinión en cuanto a quién corresponde la responsabilidad de efectuar el nombramiento del cargo de Oficial de Cumplimiento. En atención a solicitud, procedemos de conformidad a la misma.

El Artículo 5. 10 (b)(1) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, (Ley Núm. 255) establece como uno de los deberes y facultades concedidos a las Juntas de Directores de las cooperativas de ahorro y crédito, nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa. Dispone el mencionado artículo que "será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta." (Subrayado nuestro.)

Cónsono a lo anterior, el Artículo 5. 11 (b) y (d) de la Ley Núm. 255 impone al Presidente Ejecutivo de toda cooperativa, la responsabilidad de "seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta" así como la de "elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución."

De las disposiciones legales antes citadas surge diáfananamente, a quien le compete hacer la selección y nombramiento del personal de la cooperativa: al Presidente Ejecutivo. Nótese que la Junta de Directores sólo tiene la facultad de nombrar al Presidente Ejecutivo y de contratar a los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas. Los demás nombramientos y contrataciones recaen en el Presidente Ejecutivo. En mérito de lo anterior, es al Presidente Ejecutivo a quien le corresponde efectuar la selección, nombramiento y contratación de la persona que ocupará el puesto de Oficial de Cumplimiento de la Cooperativa.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer la interrogante planteada en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en el contenido de su misiva y **no constituye una adjudicación oficial ni en los méritos**. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus interrogantes a través de la Corporación.